

CONSTANCIA: Del 08 al 14 de septiembre de 2020, corrió el término de cinco días que tenía el demandado Carlos Alberto Ramírez González para subsanar la contestación de la demanda. Guardo Silencio.

Días Hábiles : 08,09,10,11 y 14 de septiembre de 2020

Del 09 al 29 de septiembre de 2020, corrió el termino de quince días que tenía el Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío para dar respuesta a lo solicitado mediante auto del 04 de septiembre de 2020 (fl. 178 c. único).

Días hábiles: 09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25, 28 y 29 de septiembre de 2020.

A Despacho para resolver. 01 de octubre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00756 – 00

Asunto : 1) Rechaza Contestación de demanda.
2) Requiere a las partes.

Armenia, 05 octubre 2020.

- 1) De acuerdo con la constancia que antecede dentro de este proceso la apoderada judicial de la parte demandada no subsanó los defectos que contenía la contestación de la demanda anunciados en auto del 04 de septiembre de 2020 (fl 177 cuad. Único), por tanto se rechaza la misma.
- 2) De otra parte, atendiendo lo informado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío (fl. 181-188 cuad. único), mediante el cual da respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante auto del 04 de septiembre de 2020 (fl. 178 c. único), donde indica que no existe claridad del momento preciso en el que el cuaderno anexo dejó de obrar en el expediente, por cuanto el expediente 6300140030032019-00756 ha entrado y salido por varias oportunidades tanto de esa dependencia como del Juzgado, según verificación del sistema siglo XXI.
- 3) Y visto que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío procedió la efectuar búsqueda al interior del Juzgado del anexo aportado como cuaderno de acuerdos y deudas de la sociedad según el escrito de demanda, el cual se allegó por la parte demandante como anexo en la subsanación, sin que se haya obtenido

resultados positivos, se dispone:

2.1) Requerir a las partes del presente proceso a fin de que en el término de cinco, 05, días contados a partir de la notificación por estado del presente auto informen al Juzgado lo siguiente:

2.1.1. Cuál fue la última fecha en que tuvo acceso al expediente con radicado 630014003003-201900756 -00 y si para el momento de ver, leer y manipular hoja por hoja el expediente estaba dentro del expediente el cuaderno escolar de acuerdos y deudas de la sociedad según el escrito de demanda.

2.1.2. Si fue entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, el cuaderno escolar que obraba dentro del sobre de manila en el expediente como anexo de la demanda, el cual según el escrito de demanda es un cuaderno donde reposan los acuerdos y deudas sociales, bien sea para su revisión o toma de fotocopias.

2.1.3 Si el anexo de la demanda, el cual según el escrito de demanda es un cuaderno donde reposan los acuerdos y deudas sociales, lo tiene físicamente alguna de las partes.

4) Lo anterior, se efectúa previamente a continuar con el trámite normal del proceso, por cuanto el mismo obra como prueba dentro del expediente.

Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte demandante ha adelantado ciertos trámites para efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 24 de enero de 2020 (fl 135 cuad. Único), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 de octubre 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA